



EncisoABOGADOS S.A.S.
Nº 900 495 152-1

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI CESAR

E.S.D.

RADICADO:	2020-0013400 REIVINDICATORIO
DEMANANTE:	DIEGO ANDRES GONZALEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO:	ONEIDER ANTONIO LARA E INDETERMINADOS
ASUNTO:	INCIDENTE DE NULIDAD Y PREJUDICIALIDAD

CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá de las condiciones adjuntas al poder presentado con la contestación de la demanda, de manera comedida me permito PRESENTAR INCIDENTE DE NULIDAD a partir de la notificación que el despacho erradamente da por notificado al demandado.

En audiencia realizada el día 12 de noviembre de 2020, el suscrito apoderado señalo al despacho INCIDENTE DE NULIDAD a partir de la notificación, la cual se hizo sin el lleno de requisitos, y que el despacho condenaba al demandado a no poder contestar la demanda ni a proponer excepciones.

Código General del Proceso Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.



Enciso ABOGADOS S.A.S.
Nº 900 496 159-1

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a **cualquiera de las partes**, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Señor juez, contrario a lo señalado por usted, no es cierto que el incidente de nulidad deba interponerse en el decreto de pruebas como quedo en audio, el **incidente de nulidad** fue interpuesto por el suscrito y al cual este despacho no le ha dado el tramite respectivo, es nula toda actuación que se haga sin resolver de plano la nulidad que el apoderado del demandado a interpuesto, el despacho se avocaría a verdaderas vías de hecho al tratar de saltarse el **debido proceso** como derecho fundamental.

En ninguna parte se evidencia que servientrega el 14 de agosto haya hecho entrega de notificación personal o de aviso, segundo no existe certificación alguna como ordena el CGP.

El mismo decreto 806 del 2020 en su numeral 8 señala que cuando en las notificaciones electrónicas o físicas hay DISCREPANCIA, el operador jurídico debe ejercer el control de legalidad con el fin de evitar vulneración al debido proceso. Las notificaciones electrónicas deben cumplir unos requisitos que no se cumplieron en este caso: no hay constancia de recibido o de apertura del correo electrónico, ninguna empresa lo certifica, sin embargo el despacho pretende sin prueba alguna darle plena credibilidad o validez en contravía de las disposiciones legales.

Por consiguiente, solicito respetuosamente al señor juez, resolver el INCIDENTE DE NULIDAD propuesto, a fin de que se permita dar contestación a la demanda.

Es claro que, primero el despacho niega la solicitud de ser el suscrito el defensor en amparo de pobreza sin justificación legal alguna colocando a dedo un abogado, sin embargo a este si se le permitiría contestar la demanda, porque la norma establece que a partir de la fecha de reconocimiento de personería corre el termino para contestar demanda, resulta curiosa la rapidez con que este proceso se adelanta a sabiendas que en este mismo despacho se le vulnero el debido proceso al mismo demandado.



Enciso ABOGADOS S.A.S.
Nº 900 495 152-1

Que el despacho permitió que fuera demandado en otro domicilio sin control de legalidad en el anterior proceso ejecutivo hipotecario, y ahora que conoce del mismo caso pretende continuar vulnerando el derecho al debido proceso de mi cliente.

PETICIONES

1. sírvase señor juez, previo a realizar cualquier diligencia resolver el incidente de nulidad propuesto por la defensa del demandado.
2. Decretada la nulidad por indebida notificación a partir de la presunta fecha que conoció del proceso mi cliente, y córrasele traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas.
3. Decrétese por este despacho la PREJUDICIALIDAD debido a que existe proceso penal que tiene relevancia en los hechos que aquí se discuten.

PREJUDICIALIDAD

EL DESPACHO NO PODRA DICTAR SENTENCIA CUANDO HAY UN PROCESO PENAL - (fraude procesal) POR LOS MISMOS HECHOS QUE SE RELACIONAN EN ESTE PROCESO REIVINDICATORIO

Las cuestiones prejudiciales se producen cuando en un proceso se pone de manifiesto un hecho cuyo conocimiento está atribuido a otro orden jurisdiccional siendo, no obstante, su resolución influyente para que el juzgador pueda resolver sobre el fondo del asunto.

En el orden civil, cuando se planteen cuestiones prejudiciales, la regla general es la de no suspender el proceso. Cuando la cuestión es penal, sólo se ordena la paralización del proceso si concurren las siguientes circunstancias:

- 1) Que exista causa criminal por algunos de los hechos en los que fundamenten sus pretensiones, y
- 2) Que la decisión penal tenga influencia en la resolución del asunto civil. En las restantes cuestiones prejudiciales (laboral, contencioso, civil), el mismo tribunal puede resolver sobre éstas a los solos efectos del proceso.

En el orden penal, con carácter general, pueden resolver cualquier cuestión civil o contenciosa unida a los hechos punibles de los que sea racionalmente imposible su separación.



Enciso ABOGADOS S.A.S.
Nº 900 495 152-1

Sírvase señor juez, proceder de conformidad.

CARLOS ALBERTO ENCISO B
CARLOS ALBERTO ENCISO B
C.C,18928436
TP. 204265 CSJ.